



EXPTE. D- 3608 14.0.17

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Prohíbese la suspensión y el corte de suministro de los servicios públicos a los establecimientos educativos que se encuentren radicados en la provincia de Buenos Aires. La presente norma comprende a los establecimientos de gestión pública y privada con o sin aporte estatal, en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 2°: En todos los casos las deudas derivadas de los servicios públicos de los establecimientos educativos comprendidos en esta norma será asumida por el Estado Provincial. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer a través de la reglamentación a establecer los mecanismos para el recupero y/o compensación de las deudas.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pro. de Bs. As.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1989 la “*Convención sobre los Derechos del Niño*” en la cual proclamó que todos los niños del mundo tienen derechos que resultan irrenunciables e inviolables. El art. 28 de la Convención reconoce, en particular, el derecho a la educación.

La Observación General N° 1 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sostiene que “*los Estados Partes, promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables*”.

Tanto la Constitución Nacional como la Provincial reconocen el derecho a la educación. En este sentido, la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece en su art. 36 la obligación de eliminar los obstáculos que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. En el mismo artículo se reconoce como derecho social de todo niño su protección y su formación integral. Asimismo y en sintonía con ello, el art. 198 reconoce la educación como un derecho humano fundamental que tiene toda persona, y pone en cabeza de la Provincia la responsabilidad indelegable de garantizarla. Esta misma norma dispone que la Provincia deberá coordinar el sistema educativo y proveer los servicios correspondientes, asegurando el libre acceso, la permanencia y egreso en igualdad de oportunidades y posibilidades.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, por medio de su art. 2°, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. El propio art. 3° de la citada norma establece que brindar educación es una prioridad y que constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social.

En este contexto, los servicios públicos de suministro tales como el agua, la electricidad y el gas son esenciales y desempeñan un papel fundamental en el desarrollo no sólo de la población sino también de las instituciones que la integran. Está claro que son una condición sin la cual los ciudadanos no pueden permanecer, debido a que los mismos sirven de sustento para las actividades diarias que realizan. En lo particular, el acceso a los servicios públicos de manera continuada por parte de los establecimientos educativos se vincula de manera directa con el derecho a la educación, que se integra por la obligación del estado de garantizar espacios educativos dignos.

La Observación General N° 4 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sostiene que “*Habida cuenta de la importancia de una educación adecuada en la salud y el desarrollo actual y futuro de los adolescentes, así como en la de sus hijos, el Comité insta a*



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

los Estados Partes de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención a: (...) b) proporcionar escuelas e instalaciones recreativas que funcionen debidamente y no supongan un peligro para la salud de los estudiantes, como por ejemplo la instalación de agua y de servicios sanitarios y el acceso en condiciones de seguridad a la escuela; ...”.

Cuando por falta de pago de los servicios se procede a la suspensión o corte de los servicios públicos, las escuelas se ven afectadas en el normal funcionamiento de sus establecimientos, produciéndose en la mayoría de los casos la suspensión de las actividades o tareas, tal como lo ha puesto en conocimiento de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el Concejo Deliberante de Lomas de Zamora a través de la Comunicación registrada bajo el N°140/16 (Expte. RO-65/16-17).

Se destaca que si bien el servicio eléctrico prevé en el Decreto N° 143/2003 un mecanismo especial para proceder a la suspensión y corte de suministro a establecimientos que brindan servicios esenciales, el mismo se ha tornado insuficiente a la luz de los antecedentes reseñados. No obstante, los argumentos que habilitan la presente norma surgen de los considerandos del decreto señalado que expresa que *el derecho de las empresas distribuidoras a suspender o cortar el suministro de energía eléctrica no es absoluto sino relativo dado que cede ante la obligatoriedad de mantener los denominados servicios esenciales*. Además del servicio eléctrico, el gas y la luz también constituyen servicios públicos esenciales para los establecimientos educativos, para el desarrollo regular de sus tareas y para garantizar espacios educativos dignos a los niños, niñas y adolescentes.

Queda a la vista que todo evento que afecte el desarrollo de las actividades escolares en cualquiera de sus niveles o modalidades implica *per se* una afectación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes de esta provincia puesto que vulnera de manera directa sus derechos fundamentales la dignidad y la educación, que como dijéramos implican acceder y permanecer en los servicios educativos con condiciones o prestaciones básicas y mínimas.


Es nuestro deber legislativo elaborar una norma de alcance general que permita garantizar el pleno funcionamiento del sistema educativo provincial. De esta forma, proponemos prohibir las suspensiones y cortes a los establecimientos educativos en cualquier nivel o modalidad bajo el entendimiento de que por sobre las prerrogativas de los prestadores deben primar los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que habitan esta provincia a educarse en un establecimiento que tenga acceso continuo a todos los servicios públicos básicos y esenciales. Asimismo, a fin de mantener indemne el derecho a cobro de los prestadores y evitar menguas en la continuidad de la prestación de los mismos (no irrupción a las cadenas de pagos, etc.) se procura que el




Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Estado absorba las deudas pudiendo establecer un mecanismo reglamentario para su recupero o compensación.

Por estos motivos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.



LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pro. de Bs. As.



Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

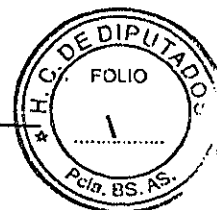
EXPEDIENTE: RO - 65/16-17

FECHA: 31/05/2016

H. CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA REMITE COMUNICACIÓN 140/16 SOLICITANDO EVALUAR LA POSIBILIDAD DE FORMULAR UN PROYECTO DE LEY QUE GARANTICE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE LUZ, AGUA Y GAS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**



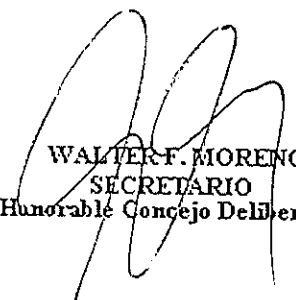
Lomas de Zamora, 12 de Mayo de 2016.-

Al Sr. Presidente
de la H. Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires
Dn. JORGE SARGHINI
S. / D.

REF: Expte. N° 268-P-16(HCD)

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., dando cumplimiento a lo dispuesto por este Honorable Concejo Deliberante en las actuaciones del expediente de referencia a efectos de elevarle adjunto un ejemplar de la COMUNICACIÓN N° 140/16, sancionada en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 del actual.

Estimándole quiera atribuir a la presente el carácter de atenta nota de estilo, hallo propicia la circunstancia para saludarlo con distinguida consideración.


WALTER F. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 268-P-16 (HCD).

VISTO:

La necesidad de garantizar los servicios públicos básicos en las Escuelas Públicas de Gestión Estatal de la provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas "Convención sobre los Derechos del Niño", proclamo que todos los niños del mundo tienen derechos, que son irrenunciables e inviolables. Donde se destacan entre otros el derecho a una buena educación.

Que la educación es un derecho reconocido por la Constitución Nacional y otros organismos internacionales.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, por medio del Artículo N° 2 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. En los siguientes artículos plantea:

- El artículo N° 3 establece, brindar educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación,

- En su artículo N° 9, esboza que el estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

Que el derecho al acceso, administración, permanencia a la educación, se encuentra garantizado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en la Sección Octava, capítulo I, capítulo II y capítulo III.

Que los servicios públicos de suministro tales como el agua, electricidad y gas son esenciales y desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de la población. Son una condición sin la cual los ciudadanos no pueden permanecer, debido a que los mismos sirven de sustento para las actividades diarias que se realizan.

Que desde el área de Servicios Básicos de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se encargan de ejecutar el pago a las empresas que prestan los diferentes servicios públicos, tales como, luz, agua y gas a las instituciones educativas públicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que la falta de pago de los servicios esenciales genera el corte de suministro y en consecuencia, la suspensión de las clases. Muchas veces sucede que el Estado Provincial incumple con los pagos de las facturas de servicios públicos y en



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 268-P-16 (HCD).-

2/. consecuencia se ve afectado el normal funcionamiento del establecimiento público de gestión estatal. Esta situación afecta a miles de familias bonaerenses y a toda la comunidad educativa, y en relación a este conflicto que sufre el estado, es decir, por un lado debe garantizar el pleno funcionamiento del sistema educativo provincial y por el otro no cuenta con ninguna herramienta legislativa para garantizar el suministro de todos los servicios públicos independientemente del pago del mismo, haciendo primar el Derecho de todos los ciudadanos argentinos a educarse. Luego de analizar este conflicto en la comisión de educación del Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, hemos decidido plantear una solución que también depende del estado; es decir del Poder Legislativo Provincial.

Que proponemos desde la comisión de educación del Concejo Deliberante que los legisladores provinciales, evalúen y analicen este conflicto que sufre el estado y en consecuencia, puedan abordar una pronta solución a través de un proyecto de ley que plantee que, más allá del pago que debe hacer la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, esté garantizado el suministro los servicios básicos para las escuelas públicas de gestión estatal.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

COMUNICACION

ARTICULO 1°.-El Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora se dirige a la -----Honorable Cámara de Diputados, a la Honorable Cámara de Senadores y a la Comisión de Educación de ambas cámaras de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se evalúe la posibilidad de formular un proyecto de ley que garantice el suministro de servicios públicos básicos de luz, agua y gas a los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, para evitar situaciones de conflicto entre el estado, es decir, que las empresas proveedoras de servicios públicos, estén mediante ley, imposibilitadas de cortar el suministro, incluso ante la falta de pago.

ARTICULO 2°.-Apruébase la presente con su visto y sus considerandos.

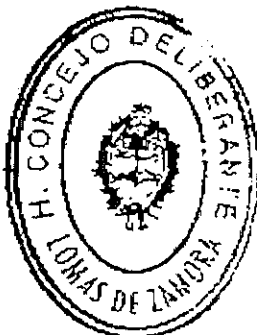
ARTÍCULO 3°.-De forma -----

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2016.-

REGISTRADA BAJO EL N° 140/16.-

MLB.

WALTER F. MORENO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante